



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	William Darío García Gómez CC 71.314.606
Demandado	Fundación Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín. Municipio de Medellín-Secretaría de Suministros y Servicios.
Radicado	2021-171
Auto Interlocutorio	677
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

2ª. En el acápite de pretensiones: **a.** La pretensión segunda no es propiamente una pretensión sino una solicitud de prueba. **b.** en la pretensión octava debe concretar los periodos adeudados por concepto de salarios. Y **c.** ninguna de las pretensiones va dirigida en contra del Municipio de Medellín.

3ª. En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho.

4ª. No se indica en debida forma la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda por el señor William Darío García Gómez, en contra de Fundación Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín y Municipio de Medellín-Secretaría de Suministros y Servicios, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería al doctor Reynaldo Suarez Flórez portador de la TP. 53.909 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 148 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario